



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 15 de Marzo de 2013.

No. 033

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 790 del H. Congreso del Estado.- Régimen Tarifario de la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Angostura.

Decreto Número 791 del H. Congreso del Estado.- Se reforman las denominaciones del Título Noveno y del Capítulo I, de la Sección Primera «Delitos contra el Individuo», Parte Especial del Libro Segundo y el artículo 189 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Decreto Número 797 del H. Congreso del Estado.- Se reforma el Artículo Segundo, del Decreto Número 381, por medio del cual se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guasave para gestionar y contratar empréstito por la cantidad de \$50,000,000.00.

2 - 13

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE SALUD

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

INSTITUTO SINALOENSE DE ACUACULTURA Y PESCA

Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de Acuicultura y Pesca.

14 - 60

AVISOS GENERALES

Aviso de Liquidación.- Distribidora de Hortalizas Demove, S. de R.L. de C.V.

Aviso de Liquidación.- Patronato del Colegio del Valle de Culiacán, A.C.

Aviso de Liquidación.- Digital del Pacífico, S.A. de C.V.

Aviso de Liquidación.- Operadora de Servicios de Sinaloa, S.C.

61 - 64

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

65 - 87

AVISOS NOTARIALES

87 - 88

Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de Acuicultura y Pesca

Capítulo I Objeto y Ámbito de Competencia

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto determinar y regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades técnicas y administrativas que lo integran.

Artículo 2. Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. ISAPESCA: Instituto Sinaloense de Acuicultura y Pesca.
- II. Ley: La Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Sinaloa.
- III. Director General: El Titular del Instituto Sinaloense de Acuicultura y Pesca.
- IV. Consejo Directivo: El Órgano de Gobierno del Instituto Sinaloense de Acuicultura y Pesca.

Artículo 3. EL ISAPESCA es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Pesca y Acuicultura y tendrá como objeto coordinar y realizar investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura; así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola, coadyuvando en el cumplimiento de las metas fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 4. El ISAPESCA se rige por la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Sinaloa, por este Reglamento y los acuerdos que determine y apruebe su Consejo Directivo. Sus integrantes y servidores públicos tendrán la competencia y facultades que le señalen los instrumentos legales antes descritos.

Capítulo II De las Autoridades del ISAPESCA



Artículo 5. Son autoridades del ISAPESCA, las siguientes:

- I. El Consejo Directivo.
- II. El Director General.
- III. Los Directores.
- IV. Los Jefes de Departamentos.

Capítulo III Del Consejo Directivo

Artículo 6. El Consejo Directivo, como órgano de gobierno, es la máxima autoridad normativa del ISAPESCA, cuya integración y atribuciones están descritas en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Sinaloa.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico, por lo que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna y cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, designará a un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular en su ausencia.

Artículo 7. Son atribuciones del Consejo Directivo, además de las señaladas en la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Sinaloa, las siguientes:

- I. Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que establecen los artículos 25, 26 y 28 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Sinaloa.
 - II. Aprobar el Programa Operativo Anual, el Proyecto de Presupuesto, el Reglamento Interior y los Manuales de Organización de Procedimientos de Servicio al Público.
 - III. Las demás establecidas en la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones normativas.
- 

Artículo 8. Corresponde a los integrantes del Consejo Directivo:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Consejo Directivo que sean convocados.
- II. Participar en el análisis y elaboración de propuestas que realicen por sí o por encargo del Consejo Directivo.
- III. Emitir opinión y posición respecto de las propuestas que se planteen en el seno del Consejo Directivo.
- IV. Proponer medidas para el buen desempeño del Consejo Directivo y del ISAPESCA en lo general.
- V. Vigilar y cumplir, en el ámbito de sus competencias, los acuerdos del Consejo Directivo.
- VI. Promover los acuerdos que tengan que ver con su área de influencia.
- VII. Aprobar los estados financieros que presente el Director del ISAPESCA.
- VIII. Aprobar y vigilar el cumplimiento del presupuesto anual otorgado al ISAPESCA.
- IX. Analizar y aprobar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar.
- X. Emitir su voz y, en su caso, voto de los asuntos tratados en la sesión.

Artículo 9. Las reuniones del Consejo Directivo se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. Reuniones ordinarias de manera trimestral, durante los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, de acuerdo con el calendario anual.
 - II. Reuniones extraordinarias cuando lo convoque su Presidente Ejecutivo, o en su ausencia el Vicepresidente.
- 

- III. El Presidente Ejecutivo o el Vicepresidente, convocará por escrito a las sesiones ordinarias o extraordinarias.
 - IV. La convocatoria señalará el lugar, día y hora de la sesión y se acompañará del orden del día y de la documentación correspondiente, incluida el acta de la sesión anterior con una anticipación no menor de cinco días hábiles.
 - V. Si la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes.
 - VI. La instalación legal de las reuniones requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales, deberá estar presente el Presidente Ejecutivo o quien supla sus ausencias.
 - VII. Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán estando instalada la reunión legalmente y por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente Ejecutivo o quien lo supla, tendrá voto de calidad.
 - VIII. Cada uno de los miembros propietarios acreditará ante el Consejo Directivo a su respectivo suplente, quienes tomarán su lugar en los casos de ausencia de aquellos. La renuncia de algún miembro deberá ser presentada por él mismo y por escrito al Consejo Directivo.
 - IX. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a personas que estime conveniente y que por sus opiniones de carácter técnico puedan coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos del ISAPESCA.
 - X. Los propietarios o suplentes del Consejo Directivo, deberán emitir su voto acerca de los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer esa circunstancia, lo cual se asentará en el acta respectiva.
 - XI. El acta de cada sesión deberá ser aprobada y una vez establecidos los términos y formalidades de la misma, se firmará por los presentes y se asentará en el libro de registro que se llevará para ese efecto.
- 

Capítulo IV
Del Director General

Artículo 10. El Director General es el representante legal, la autoridad ejecutiva, técnica y administrativa del ISAPESCA, quien será designado y removido libremente por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 11. Además de las facultades y obligaciones que le confiere el artículo 27, de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Sinaloa, son facultades indelegables del Director General las siguientes:

- I. Dirigir, coordinar, programar, planear y evaluar las acciones, que realicen las unidades administrativas, con el propósito de cumplir con los objetivos y atribuciones del ISAPESCA.
- II. Suscribir con instituciones de educación superior, centros de investigación, sociedades cooperativas, empresas pesqueras y acuícolas, así como con organizaciones no gubernamentales orientadas a la pesca y acuicultura, convenios de colaboración y concertación para impulsar la vinculación de las mencionadas instituciones con los productores pesqueros y acuícolas, con el objeto de elaborar propuestas de solución a la problemática específica que enfrenten; así como para realizar transferencia de tecnología.
- III. Elaborar y proponer el programa operativo anual, el proyecto de presupuesto, el reglamento interior y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, previa aprobación del Consejo Directivo del ISAPESCA.
- IV. Vincular las actividades del ISAPESCA con las autoridades del ramo, para el logro de sus objetivos.
- V. Operar el programa operativo anual, el presupuesto, el reglamento interior y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, previa aprobación del Consejo Directivo del ISAPESCA.
- VI. Disponer lo necesario para que el ISAPESCA cumpla satisfactoria y



oportunamente las obligaciones establecidas por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento.

- VII. Proponer a consideración del Consejo Directivo del ISAPESCA, la realización de las actividades y proyectos específicos.
- VIII. Evaluar y dar seguimiento a las actividades realizadas por las unidades administrativas a su cargo; así como establecer y dar cumplimiento a las reglas generales de control interno.
- IX. Proponer al Consejo Directivo, la creación, modificación o extinción de Unidades Técnicas del ISAPESCA; así como el establecimiento de oficinas administrativas en los municipios del Estado.
- X. Informar trimestralmente, de las actividades y de los estados financieros, o cualquier otra información que le sea requerida por el Órgano Interno de Control del ISAPESCA, representado por el titular propietario o suplente de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- XI. Actuar con el carácter de apoderado general, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial, conforme a la ley, en los términos de los artículos 2436 y 2469 del código civil para el Estado de Sinaloa, teniendo además facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración, para presentar denuncias y querellas en materia penal y otorgar el perdón legal; para intervenir en los conflictos laborales colectivos o particulares; para interponer recursos y cualquier medio de defensa, así como para desistirse de ellos; articular y absolver posiciones; suscribir cheques y demás títulos de crédito, así como para celebrar contratos de comodato.
- XII. Informar trimestralmente de las actividades y de los estados financieros, o cualquier otra información que le sea requerida al Consejo Directivo del ISAPESCA.
- XIII. Acordar con el Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo, el nombramiento y remoción de los servidores públicos del ISAPESCA.
- XIV. Las demás que le señalen el Consejo Directivo, su Presidente Ejecutivo y las



que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12. La Dirección General, coordinará las siguientes Unidades:

- I. Dirección de Acuicultura.
- II. Dirección de Pesca.
- III. Jefatura de Administración y Recursos Humanos.
- IV. Jefatura del Departamento de Recursos Acuícolas.
- V. Jefatura del Departamento de Ingeniería Acuícola y Desarrollo Tecnológico.
- VI. Jefatura del Departamento de Recursos Pesqueros.
- VII. Jefatura del Departamento de Vinculación y Asistencia Técnica.

Capítulo V

De las Facultades Genéricas de los Directores del ISAPESCA

Artículo 13. El Director de Acuicultura tendrá las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

- I. Acordar con el Director General, los asuntos de las unidades administrativas que le sean adscritas.
 - II. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que le sean adscritas, informando al Director General de las actividades que éstas realicen.
 - III. Elaborar los programas, actividades y proyectos de investigación y transferencia tecnológica en materia de acuicultura en el Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
 - IV. Someter a la aprobación del Director General, los análisis, evaluaciones y estudios, en el ámbito de su competencia.
 - V. Coadyuvar en el cumplimiento de las metas fijadas en el plan Estatal de Desarrollo en materia de acuicultura.
- 

Artículo 14. El Director de Pesca tendrá las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

- I. Acordar con el Director General, los asuntos de las unidades administrativas que le sean adscritas.
- II. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que le sean adscritas, informando al Director General de las actividades que éstas realicen.
- III. Elaborar los programas, actividades y proyectos de investigación y transferencia tecnológica en materia pesquera en el Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Coordinar las acciones de enlace y seguimiento de acuerdos, que se realicen con las diferentes instituciones de investigación y enseñanza, en el área de pesca.
- V. Someter a la aprobación del Director General, los análisis, evaluaciones y estudios, en el ámbito de su competencia.
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento de las metas fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo en materia de Pesca.

Capítulo VI

De las Facultades Específicas de los Directores del ISAPESCA

Artículo 15. El Director de Acuicultura tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I. Diseñar y supervisar el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola de Sinaloa, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades acuícolas del Estado.
- II. Elaborar y proponer al Director General la Carta Estatal de Información Pesquera y Acuícola, su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el "Diario Oficial de la Federación", la expedición y actualización



anual de la misma en el ámbito de su competencia, con la participación que le corresponda por parte del Gobierno Federal al Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA).

- III. Desarrollar y supervisar la Integración, actualización y funcionamiento del Registro Estatal de Acuicultura, en colaboración con el Comité Estatal de Sanidad Acuícola de Sinaloa (CESASIN) y los gobiernos municipales, el cual le será proporcionado a la Secretaría de Pesca y Acuicultura.
 - IV. Formular y supervisar la integración al Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuícola, de los informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia de acuicultura, incluyendo las características económicas de la actividad, la sanidad e inocuidad de los productos acuícolas, que sean realizados por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. También elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Estado de Sinaloa, en materia de acuicultura.
 - V. Elaborar y desarrollar los programas de investigación científica de la flora y fauna acuática en materia de acuicultura en la entidad, que le sean encomendadas por el Director General.
 - VI. Coadyuvar conjuntamente con el CESASIN, en la instrumentación de medidas sanitarias en las actividades acuícolas.
 - VII. Elaborar y someter a la aprobación del Director General las opiniones y dictámenes técnicos, y proyectos, que se formulen en el área de su responsabilidad.
 - VIII. Realizar y ejecutar programas de adiestramiento y capacitación acuícola a los productores.
 - IX. Representar al ISAPESCA en las Comisiones, Consejos, Juntas Directivas y Órgano de Gobierno, que le encomiende el Director General.
- 

Artículo 16. La Dirección de Acuicultura, coordinará las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura del Departamento de Recursos Acuícolas.
- II. Jefatura del Departamento de Ingeniería Acuícola y Desarrollo Tecnológico.
- III. Personal Técnico de Apoyo.

Artículo 17. El Director de Pesca tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I. Elaborar y desarrollar los programas de investigación científica de la flora y fauna acuática en materia de Pesca, en los Sistemas Lagunares Costeros y Marinos de la entidad, que le sean encomendadas por el Director General.
 - II. Desarrollar y supervisar la Integración, actualización y funcionamiento del Registro Estatal de Pesca, en colaboración con la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca (CONAPESCA) y los gobiernos municipales, el cual le será proporcionado a la Secretaría de Pesca y Acuicultura.
 - III. Formular y supervisar la integración al Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuícola, de los informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia de pesca, incluyendo las características económicas de la actividad, la sanidad e inocuidad de los productos pesqueros, que sean realizados por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. También elaborar y publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Estado de Sinaloa, en materia de Pesca.
 - IV. Coadyuvar conjuntamente con el CESASIN, en la instrumentación de medidas sanitarias y de inocuidad para el buen manejo de los productos pesqueros.
 - V. Diseñar y supervisar el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola de Sinaloa, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre actividades pesqueras del Estado.
 - VI. Elaborar y proponer al Director General la Carta Estatal de Información Pesquera y Acuícola, su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de
- 

Sinaloa" y en el "Diario Oficial de la Federación", la expedición y actualización anual de la misma en el ámbito de su competencia, con la participación que le corresponda por parte del Gobierno Federal al Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA).

- VII. Elaborar y someter a la aprobación del Director General, las opiniones y dictámenes técnicos, y proyectos que se formulen en el área de su responsabilidad.
- VIII. Coadyuvar con la Secretaría de Pesca y Acuicultura, en la formulación y ejecución de programas de adiestramiento y capacitación a los pescadores ribereños y de altamar.
- IX. Representar al ISAPESCA, en las reuniones con las instituciones de investigación y órganos de gobierno, que le sean encomendadas por el Director General.

Artículo 18. La Dirección de Pesca, coordinará las siguientes unidades administrativas:

- I. Jefatura del Departamento de Recursos Pesqueros.
- II. Jefatura del Departamento de Vinculación y Asistencia Técnica.
- III. Personal Técnico de Apoyo.

Capítulo VII

De las Facultades Genéricas de los Jefes de Departamentos del ISAPESCA

Artículo 19. Estará al frente de cada jefatura un Jefe de Departamento responsable, a quien corresponderán las siguientes facultades genéricas:

- I. Realizar las actividades del programa de trabajo encomendadas por el Director, en el desempeño de sus labores como responsable de la Jefatura de Unidad a su cargo.
- II. Elaborar y someter a la aprobación del Director, los estudios de investigación y del área de su competencia.

- III. Coordinar sus actividades con las demás jefaturas de las Unidades, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del ISAPESCA.
- IV. Elaborar los informes, dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Director.

Capítulo VIII

De las Facultades Especificas de los Jefes de Departamentos del ISAPESCA

Artículo 20. El Jefe del Departamento de Administración y Recursos Humanos tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I. Asistir al Director General en la ejecución de todo lo relacionado al Consejo Directivo del ISAPESCA.
 - II. Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia del Director General.
 - III. Elaborar los documentos jurídicos y administrativos del ISAPESCA, así como revisar los que se pongan a su consideración.
 - IV. Intervenir y atender los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el ISAPESCA.
 - V. Asesorar y desahogar las consultas y asuntos que en materia jurídica le formulen el Director General y los titulares de las demás unidades del ISAPESCA.
 - VI. Mantener una base de datos actualizada del ISAPESCA, en materia de recursos humanos, materiales y financieros.
 - VII. Realizar, proponer, revisar y registrar los convenios, contratos o acuerdos de colaboración y coordinación, a suscribirse en el ámbito de competencia del ISAPESCA.
 - VIII. Atender todo lo relativo al pago de nóminas de las áreas adscritas al
- 

- I ISAPESCA.
- IX. Controlar y suministrar los recursos materiales y servicios necesarios para el funcionamiento del ISAPESCA.
 - X. Tramitar las designaciones del personal y creación de plazas de las diferentes áreas administrativas del ISAPESCA que apruebe el Consejo Directivo.
 - XI. Elaborar el informe financiero y los estados de cuenta, para presentarlos al Director General.
 - XII. Contratar los servicios profesionales de un auditor externo, con el fin de que anualmente practique auditorías al ISAPESCA e informar al H. Congreso del Estado y a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del resultado de las mismas.
 - XIII. Atender las observaciones, recomendaciones e informar en tiempo y forma de los resultados de las auditorías que la Auditoría Superior del Estado (ASE) le practique al ISAPESCA.
 - XIV. Realizar las gestiones administrativas que le encomiende el Director General, ante la Secretaría de Administración y Finanzas u otra dependencia.
 - XV. Las demás que se señalen la Ley, el presente Reglamento, y otras disposiciones legales que le instruya el Director General.

Artículo 21. El Jefe del Departamento de Recursos Acuícolas tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I. Mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Acuícola y Pesquera de Sinaloa, que tendrá por objeto organizar y difundir la información sobre actividades acuícolas del Estado.
 - II. Actualizar anualmente la Carta Estatal de Información Pesquera y Acuícola, con la participación que le corresponda por parte del Gobierno Federal al INAPESCA.
- 

- III. Conservar actualizado el Registro Estatal de Pesca y Acuacultura.
- IV. Elaborar, dictaminar y validar proyectos de investigación en materia de acuacultura, en los sistemas lagunares y embalses de aguas continentales del Estado.
- V. Formular programas de apoyo a los productores y a organizaciones acuícolas, de capacitación y asistencia técnica.
- VI. Dar asesoramiento científico y técnico para estudiar, conservar, repoblar, fomentar, cultivar y desarrollar tecnológicamente el cultivo de las diferentes especies.
- VII. Coadyuvar con el CESASIN, en los programas de sanidad e inocuidad acuícola.
- VIII. Las demás que le señalen la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o que le instruya el Director de Acuacultura.

Artículo 22. El Jefe del Departamento de Ingeniería Acuícola y Desarrollo Tecnológico tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I. Elaborar y mantener actualizada, la base de datos de las unidades de producción acuícola que operan en el Estado.
 - II. Realizar un censo de todas las unidades de producción acuícola de cultivo de las diversas especies, para contar con una base de datos actualizado de la infraestructura acuícola del Estado.
 - III. Diseñar sistemas de transferencia de tecnología de producción acuícola en los embalses de aguas continentales, que permitan desarrollar las técnicas de cultivo sustentables.
 - IV. Coadyuvar con el CESASIN, en los programas de ordenamiento acuícola del Estado.
- 

- V. Formular un protocolo de ingeniería acuícola, para la construcción y operación de granjas de producción de tilapia en las zonas rurales.
- VI. Elaborar diseños de construcción y equipamiento de laboratorios de investigación y reproducción de especies marinas, que permitan la transferencia tecnológica al sector acuícola y pesquero.
- VII. Brindar asistencia técnica a los productores en materia de normatividad ambiental.
- VIII. Asesorar a las autoridades del ramo en la supervisión de dragados, escolleras y desazolve de esteros, bahías y canales de acceso a los campos pesqueros, para mejorar la hidrodinámica, incrementar la productividad y evitar impactos negativos en los cuerpos de agua.
- IX. Las demás que le señalen la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o que le instruya el Director de Acuicultura.

Artículo 23. El Jefe del Departamento de Recursos Pesqueros tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I. Mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola de Sinaloa, que tendrá por objeto organizar, actualizar y difundir la información sobre las actividades pesqueras del Estado.
 - II. Actualizar anualmente la Carta Estatal de Información Pesquera y Acuícola, con la participación que le corresponda por parte del Gobierno Federal al INAPESCA.
 - III. Conservar actualizado el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura en su ámbito de competencia.
 - IV. Elaborar y ejecutar proyectos de investigación así como promover la diversificación de las pesquerías del Estado.
- 

- V. Coadyuvar con el CESASIN, en los programas inocuidad y calidad para el manejo de los productos pesqueros.
- VI. Las demás que le señalen la Ley, el presente Reglamento, otras disposiciones legales o que le instruya el Director de Pesca.

Artículo 24. El Jefe del Departamento de Vinculación y Asistencia Técnica tendrá las siguientes facultades y obligaciones específicas:

- I. Coadyuvar con la Secretaría de Pesca y Acuacultura (SPyA) a establecer programas de extensionismo y asesoría a los pescadores y a los acuicultores para que la pesca, cultivo y explotación de la flora y fauna acuática, se realicen de acuerdo con las prácticas que las investigaciones científicas y tecnológicas aconsejen; así como en materia de construcción de infraestructura, adquisición y operación de plantas de transformación industrial, insumos, artes y equipos de cultivo y demás bienes que requiera el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola.
 - II. Impulsar acciones para la formación de capital humano, que se vinculen con organizaciones de productores que participen en las cadenas productivas acuícolas y pesqueras.
 - III. Favorecer la creación de figuras organizativas para la promoción comercial de los productos pesqueros y acuícolas en los mercados nacional e internacional.
 - IV. En apoyo a la Secretaría de Pesca y Acuacultura, establecer acciones conjuntas para el fortalecimiento de las redes de valor, en coordinación con los diversos comités sistema-producto acuícola y pesquero.
 - V. Organizar y ejecutar talleres, cursos y conferencias, que permitan difundir entre los productores acuícolas y pesqueros, los avances de transferencia de tecnología.
 - VI. Las demás que le señalen la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales o que le instruya el Director de Pesca.
- 

Artículo 25. Las personas que ocupen los cargos de Director General, Directores de Área y Jefes de Departamentos, deberán contar al menos con el nivel de licenciatura afín a la pesca y acuicultura; a excepción del Jefe del Departamento de Administración y Recursos Humanos, quien deberá contar con licenciatura afín a la contabilidad y/o administración.

Capítulo IX **Del Consejo Asesor Científico-Técnico**

Artículo 26. Son atribuciones del Consejo Asesor Científico-Técnico:

- I. Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que establece el artículo 33 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Sinaloa.
- II. Dictar las políticas, resoluciones, acuerdos Científico-Técnico sobre la acuicultura y pesca en el Estado de Sinaloa.
- III. Promover la participación y vinculación de los centros de investigación, de las universidades e instituciones de educación superior, con el sector productivo para el desarrollo y ejecución de proyectos de investigación aplicada y de innovación tecnológica en materia de pesca y acuicultura.
- IV. Asesorar la formulación de programas que promuevan proyectos de infraestructura productiva y social, para el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas.
- V. Apoyar y promover la transferencia de los resultados de las investigaciones y de tecnología generada por las instituciones y el INAPESCA, de forma accesible a los productores pesqueros y acuícolas.
- VI. Dar asesoramiento científico y técnico para la implementación de programas que promuevan la maricultura y la acuicultura rural, así como la reconversión productiva como una alternativa de desarrollo.

Artículo 27. El Consejo Asesor Científico-Técnico contará con la siguiente estructura:

- I. El Director General del ISAPESCA que lo presidirá.
- II. Un Coordinador General, que será nombrado y removido libremente por el Secretario de Pesca y Acuacultura.
- III. Tres representantes de instituciones de reconocida capacidad en investigación pesquera y acuicola, que hayan publicado investigaciones sobre estos temas.

Artículo 28. Corresponde a los integrantes del Consejo Asesor Científico-Técnico:

- I. Asistir con puntualidad a las sesiones del Consejo Asesor Científico-Técnico.
- II. Participar en el análisis y elaboración de propuestas de carácter Científico-Técnico, relacionadas con su cargo.

Artículo 29. Las Reuniones del Consejo Asesor Científico-Técnico se realizarán de la siguiente manera:

- I. Reuniones Ordinarias de manera semestral, durante los meses de Junio y Diciembre, de acuerdo al calendario anual.
- II. Reuniones extraordinarias cuando lo convoque su Presidente.
- III. Las convocatorias para las reuniones ordinarias serán por escrito, señalando lugar, día, hora incluyendo propuesta de orden del día y acta de la sesión anterior, así como la documentación correspondiente, con anticipación de 5 días hábiles a la fecha de la reunión.
- IV. La instalación legal de las reuniones requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar su Presidente o quien lo supla,



quien tendrá voto de calidad.

- V. El acta de cada sesión deberá ser aprobada por los integrantes y firmada por los mismos.

Capítulo X

Del Órgano Interno de Control del ISAPESCA

Artículo 30. Son atribuciones del Órgano Interno de Control del ISAPESCA

- I. Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que establece el artículo 28 de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del estado de Sinaloa.
- II. Las que le confiere la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables en los ámbitos del ejercicio del gasto, transparencia y rendición de cuentas.
- III. Realizar la supervisión, inspección y vigilancia de los sistemas, operaciones, bienes y recursos del ISAPESCA, con el fin de promover la transparencia y rendición de cuentas en el desarrollo de las actividades, la eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y metas establecidas.
- IV. Fijar los lineamientos y políticas que orienten la colaboración y acciones que conforme a las leyes y demás disposiciones aplicables debe prestar el ISAPESCA, a la Auditoría Superior del Estado (ASE) y a la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.
- V. Contribuir con el ISAPESCA, con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos en los términos que lo prevean las leyes y reglamentos respectivos.
- VI. Fiscalizar el cumplimiento de los programas orientados a la transparencia, combate a la corrupción, a la impunidad y simplificación y mejoramiento de la función pública.
- VII. Verificar que se atiendan oportunamente las recomendaciones preventivas



y correctivas y acciones de mejora, derivadas de las auditorias que se practiquen y de los informes financieros del ISAPESCA.

- VIII. Vigilar el cumplimiento del Código de Ética de los servidores públicos del ISAPESCA.

Artículo 31. El Titular propietario y el suplente del Órgano Interno de Control del ISAPESCA, serán designados por el Jefe de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Capitulo XI De la Suplencia de los Servidores Públicos

Artículo 32. Las ausencias del Director General serán suplidas por uno de los Directores, según sea el caso, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Transitorio

Artículo Único. El Presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los once días del mes de marzo de 2013

M.C. César Julio Saucedo Barrón
Director General del Instituto Sinaloense de Acuacultura y Pesca

